



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Concreacero S.A.S.
Demandado	Active Recreación S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013-2020-00403 00
Auto	Interlocutorio No.1094
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se allegará poder donde se indique el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el del Registro Nacional de Abogados, además como la entidad demandante es persona jurídica se acreditará que el poder fue remitido del correo electrónico que se tiene registrado para notificaciones personales en el registro mercantil.

Segundo. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P. la parte demandante indicará en poder de quien se encuentran los originales de los títulos valores allegados.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 192. Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy SEPTIEMBRE 16 DE 2020 a las 8:00 A.M.

Firmado

PAULA ANDREA S
JUEZ MUNI

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
La secretaria

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76dcaf4ec780cf7a20001117d2fbf8cb2eea455e678030e9e9b7272b538b8d8c

Documento generado en 15/09/2020 06:38:10 p.m.